

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Sírvasse proveer

Armenia Quindío, 8 de Octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA LINDELIA MARIN JIMENEZ
DEMANDADO:	EDWIN MONTOYA CARMONA Y OTROS
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2019-000803-00

Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es, el 12 de Marzo de 2020, comunicado allegado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, y si bien, del expediente digital y su contenido, se desprende que se han proferido autos calendados al 8 y 26 de octubre, ambos del año 2020, colocando

en conocimiento respuesta a los oficios que fueron ordenados en la admisión de la demanda, ello no es constitutivo de impulso procesal idóneo de parte, sumado a que en el auto que admitió la demanda, calendado al 3 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento de los demandados, señores EDWIN MONTOYA CARMONA, ALEJANDRO MONTOYA GONZALEZ Y ENIC ZENEIDER MONTOYA CARMONA, así como el emplazamiento de las demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, sin que hasta la fecha de este pronunciamiento se haya materializado dicha carga procesal, razones por las cuales este Operador Judicial es del criterio, que es dable dar aplicabilidad a los efectos jurídicos que consagra el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y sus demás consecuencias procesales..

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovido por MARIA LINDELIA MARIN JIMENEZ, en contra de EDWIN MONTOYA CARMONA, ALEJANDRO MONTOYA GONZALEZ

Y ENIC ZENEIDER MONTOYA CARMONA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda, sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Nro 280-26230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío, para lo cual, se enviará la comunicación respectiva por la Secretaría del Despacho.-

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

CUARTO Advertir que, dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
13 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JHH

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab36520322f0ed596aa9e3083e0a00b640f42372d7ec4e8034d6922822fc9e3a

Documento generado en 13/10/2021 08:47:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>